



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-019-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de enero del año dos mil trece.- Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de marzo del año dos mil seis de referencia: **IN-005-009-06**, practicada a la revisión efectuada en la Sucursal Departamental INSS-León, sobre ciento treinta y siete (137) pensiones en curso de pago, por lo tanto los pensionados perdieron el derecho a recibir la pensión completa, por el período del uno de enero del año dos mil uno a septiembre del año dos mil cuatro, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el control interno del Departamento de Atención al Cliente, en cuanto a la emisión de carnet de pensionados y poderes otorgados; **B)** Determinar si los poderes para el cobro de prestaciones económicas fueron otorgados cumpliendo con los requisitos de control interno; **C)** Determinar el estado de supervivencia de los pensionados por los cuales a través de poderes se cobraron cheques de pensión y, **D)** Identificar a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-019-13

servidores, ex servidores y/o terceras personas responsables de las posibles irregularidades, en caso de que existan.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que: **1)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **2)** El informe de auditoría refleja operaciones caducas por las operaciones del uno de enero del año dos mil uno al dieciséis de junio del año dos mil cuatro; **3)** Se determinó un hallazgo de auditoría reportado en el informe consistente en: Cobros indebidos hasta por la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NUEVE CÓRDOBAS CON 62/100 (C\$541,009.62), realizados por pensionados y apoderados habiendo perdido el derecho a la pensión.- En este sentido el informe indica que se verificó que ciento dieciséis (116) pensionados y trece (13) apoderados cobraron indebidamente en la Sucursal INSS-León prestaciones económicas hasta por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NUEVE CÓRDOBAS CON 62/100 (C\$541,009.62), por lo que la Gerencia de la Sucursal del INSS de León se está deduciendo de sus pensiones en cuotas mensuales lo pagado indebidamente y los apoderados de los pensionados fallecidos han procedido a reintegrar el efectivo al INSS, mediante abonos mensuales; al respecto, con fecha veinte de abril del año dos mil doce se recibió en este Órgano Superior de Control comunicación de referencia DAPE-TLC-057-04-12, firmada por la Licenciada Tomasa Teresa López, Directora de la División de Auditoría de Pensiones y Especiales de la Unidad de Auditoría Interna del INSS, adjuntando documentación que indica que: el saldo por recuperar al mes de abril del año dos mil doce asciende a CIENTO DIECIOCHO MIL SETENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 43/100 (C\$118,074.43), que equivale al veintidós por ciento (22%) del total reportado en el hallazgo de auditoría por QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NUEVE CÓRDOBAS CON 62/100 (C\$541,009.62/100); existen diecinueve (19) casos a los que se les aplicaba deducciones mensuales a través de nómina que fallecieron, estos son saldos declarados irrecuperables hasta por la suma de DOCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CÓRDOBAS CON 58/100 (C\$12,528.58), valor considerado inmaterial, ya que equivale al dos por ciento (2%) del monto reportado en el hallazgo y; Los saldos pendientes de recuperar de pensionados activos se continúan recuperando a través de deducciones en la nómina de pensiones.- Por todo lo antes señalado se desvanece el hallazgo presentado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-019-13

en el informe de auditoría que se examina y; **4)** Se determinaron dos (2) hallazgos de control interno consistentes en: 1) Debilidades y requisitos incompletos existentes en el proceso de renovación de carnet y, 2) Comprobación de supervivencia con información no verificado y que se transmite al formato de cancelación de pensiones.- **POR TANTO:** Sobre la base del arto. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de marzo del año dos mil seis de referencia: **IN-005-009-06**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), practicada a la revisión efectuada en la Sucursal Departamental INSS-León, sobre ciento treinta y siete (137) pensiones en curso de pago, en las que los pensionadas perdieron el derecho a recibir parte de su pensión, por el período del uno de enero del año dos mil uno a septiembre del año dos mil cuatro, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por haberse llegado de acuerdo con el análisis a las mismas conclusiones; **II)** Se declara de oficio la caducidad de las operaciones del uno de enero del año dos mil uno al dieciséis de junio del año dos mil cuatro; **III)** En vista que se desvaneció el perjuicio económico reportado en el informe no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad para los servidores o ex-servidores de la entidad auditada; y, **IV)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-019-13

la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Quince (815) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- .- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil trece.-